



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 175/2022 “OMEGA PRO LTD. Y OTROS S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

VISTO el Expediente N° 175/2022 caratulado “OMEGA PRO LTD. Y OTROS S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de las denuncias anónimas N° 2590 y N° 2593 de fechas 10.01.2022 y 13.01.2022, respectivamente, efectuadas contra la firma OMEGAPRO (en adelante “OP”) por supuestas promesas de inversión a cambio de exorbitantes tasas de retorno oscilantes entre un 300 % y un 400 %, todo ello en un plazo de 16 meses y en dólares estadounidenses.

Que efectuada una pesquisa en la Internet, se detectó que OP, opera desde sus páginas oficiales <https://omegapro.world/> y <https://omegaproworldltd.com/> y a través de redes sociales en las páginas <https://t.me/officialomegapro> (Telegram), <https://api.whatsapp.com/send?phone=447537105475> (WhatsApp), https://twitter.com/_omegapro, <https://www.instagram.com/omegapro.official/> y <https://www.facebook.com/OmegaProOfficial/>, realizando oferta pública (no autorizada) de valores negociables (acciones, ETFs e índices) que cotizan en mercados del exterior y en mercados digitales de divisas no regulados tales como FOREX y de *trading* de criptomonedas.

Que al mismo tiempo, se encontraron otras páginas web y sitios argentinos en redes sociales donde también son ofrecidos los servicios de OP, a saber: <https://www.omegaproinvestments.com/>, <https://omegapro.com.ar/>, <https://negociosyemprendimiento.net/omega/>, <https://www.instagram.com/omegaprobuenosaires/?hl=es>, <https://www.facebook.com/OmegaProArgentinaOficial/>, <https://www.youtube.com/channel/UCQtJjyJxjId-yj9ThHwyyDw/featured> y https://www.facebook.com/OmegaProArgentina100635538116847/?ref=page_internal y desde los correos electrónicos omegaproargentina@gmail.com y omegaproworldltd@gmail.com y los números telefónicos +447537105475 y +543415054592.

Que al respecto en sus páginas web se lee: “Fundada a principios de 2019, OmegaPro se convirtió en pionera en el comercio en línea. Inicialmente especializados en Forex trading, ampliamos la gama de productos a índices, acciones, materias primas, ETFs y otras opciones”.

Que conforme con lo recopilado, el fuerte de las operaciones de OP serían los tradings de FOREX y criptomonedas, habiéndose luego ampliado a otros instrumentos.

Que tal como es mencionado en las denuncias incoadas, en <https://omegaproworldltd.com/> y en <https://www.facebook.com/OmegaProArgentinaOficial/> (a través de un video promocional publicado el 13.07.2019 - <https://fb.watch/b0SmEm59Ug/>) prometen una ganancia de 300% en 16 meses y sin riesgo de capital. Que de conformidad con los Términos y Condiciones (en adelante “T&C”) de OP, OMEGAPRO LTD. (en adelante “OP”) es la compañía administradora del negocio denunciado y se encuentra registrada como “*BrokerCompany*” en San Vicente y las Granadinas.

Que curiosamente, en la cláusula 7.3. de los T&C se cita una cantidad de países restringidos para operar con OP, entre los cuales se encuentra Estados Unidos de América y paradójicamente, la misma nación que lo habría autorizado como bróker, San Vicente y las Granadinas.

Que además, la cláusula 13.5. establece – llamativamente - una limitación temporal de 6 (seis) meses para efectuar reclamos, desde que ocurre el hecho.

Que por otra parte, en <https://omegapro.world/> se coloca al pie de la misma como contacto, tan solo un apartado de correos -P.O Box 1510- en Kingstown, capital de San Vicente y las Granadinas, mientras que en <https://omegaproworldltd.com/> indican tener domicilio de registración en el Reino Unido, en Unit 3, 1st Floor, 6/7 St, Mary at Hill, EC3R 8EE, Londres.

Que por otro lado, los creadores y/o administradores de OP serían los Sres. Andreas SZAKACS, Mike SIMS y Dilawar SINGH, a los cuales se les debe sumar el Sr. Juan Carlos REYNOSO, quien aparece como Gerente para Latinoamérica.

Que de lo recopilado, no se halló información fehaciente en la web relativa a socios locales y/u oficinas en territorio nacional.

Que es conveniente señalar que se encontraron varias notas periodísticas en las cuales se alertan sobre estafas con criptomonedas o esquemas piramidales en distintas provincias del país, donde OP es mencionada.

Que asimismo, la operatoria de OP fue advertida oportunamente por los reguladores de Bélgica, Chile, Francia y Perú.

Que ahora bien, no cabe duda alguna que los ofrecimientos públicos e impersonales para invertir en valores negociables (en este caso, en mercados extranjeros, entre otros) se encuentran plenamente disponibles para inversores radicados en la República Argentina.

Que así las cosas, se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados (todos las páginas web anotadas), actividad propia y típica de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que OP y los Sres. SZAKACS, SIMS, SINGH y REYNOSO no se encuentran registrados ni como idóneos ni en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley N° 26.831.

Que a su vez, todas esas invitaciones públicas a invertir en valores negociables se encuentran disponibles para personas residentes en la República Argentina, así como para cualquier persona desde cualquier país, simplemente teniendo disponible una conexión a internet.

Que en atención a lo expresado, emergen claros indicios de que OP y los Sres. SZAKACS, SIMS, SINGH y REYNOSO, realizarían oferta pública de valores negociables que cotizan en mercados del exterior, que no cuentan con autorización de oferta pública de esta CNV.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...*en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...*”.

Que por lo tanto, los ofrecimientos públicos de inversión efectuados son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de esta CNV.

Que sólo pueden ofertarse públicamente valores negociables autorizados por la CNV.

Que de esa forma, los mencionados efectuarían una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados *ut supra* a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos, a cambio de una determinada rentabilidad.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión*”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° del Capítulo II del Título VII y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores.

Que atento a la gravedad de los hechos relatados, y frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar a OMEGAPRO LTD. y a los Sres. Andreas SZAKACS, Mike SIMS, Dilawar SINGH y Juan Carlos REYNOSO al cese inmediato de su conducta, como medida preventiva.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a OMEGAPRO LTD. y a los Sres. Andreas SZAKACS, Mike SIMS, Dilawar SINGH y Juan Carlos REYNOSO al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA

ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://omegapro.world/> y <https://omegaproworldltd.com/> y a través de redes sociales en las páginas <https://t.me/officialomegapro>, <https://api.whatsapp.com/send?phone=447537105475>, https://twitter.com/_omegapro, <https://www.instagram.com/omegapro.official/>, <https://www.facebook.com/OmegaProOfficial/>, <https://www.omegaproinvestments.com/>, <https://omegapro.com.ar/>, <https://negociosyemprendimiento.net/omega/>, <https://www.instagram.com/omegaprobuenosaires/?hl=es>, <https://www.facebook.com/OmegaProArgentinaOficial/>, <https://www.youtube.com/channel/UCQtJjyJxjId-yj9ThHwyyDw/featured> y https://www.facebook.com/OmegaProArgentina100635538116847/?ref=page_internal y desde los correos electrónicos omegaproargentina@gmail.com y omegaproworldltd@gmail.com y los números telefónicos +447537105475 y +543415054592 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a OMEGAPRO LTD. y a los Sres. Andreas SZAKACS, Mike SIMS, Dilawar SINGH y Juan Carlos REYNOSO al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://omegapro.world/> y <https://omegaproworldltd.com/> y a través de redes sociales en las páginas <https://t.me/officialomegapro>, <https://api.whatsapp.com/send?phone=447537105475>, https://twitter.com/_omegapro, <https://www.instagram.com/omegapro.official/>, <https://www.facebook.com/OmegaProOfficial/>, <https://www.omegaproinvestments.com/>, <https://omegapro.com.ar/>, <https://negociosyemprendimiento.net/omega/>, <https://www.instagram.com/omegaprobuenosaires/?hl=es>, <https://www.facebook.com/OmegaProArgentinaOficial/>, <https://www.youtube.com/channel/UCQtJjyJxjId-yj9ThHwyyDw/featured> y https://www.facebook.com/OmegaProArgentina100635538116847/?ref=page_internal y desde los correos electrónicos omegaproargentina@gmail.com y omegaproworldltd@gmail.com y los números telefónicos +447537105475 y +543415054592 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que OMEGAPRO LTD. y los Sres. Andreas SZAKACS, Mike SIMS, Dilawar SINGH y Juan Carlos REYNOSO, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web y de los correos electrónicos omegaproargentina@gmail.com y omegaproworldltd@gmail.com y los números telefónicos +447537105475 y +543415054592 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a las personas intimadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO y para dar cumplimiento con la notificación ordenada en el artículo anterior, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.